



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-000423
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO – RECONVENCION
DEMANDANTE:	TEODULO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE MARIA AMINTA MOREA PERDOMO

Los herederos determinados de la señora MARIA AMINTA MOREA PERDOMO a través de apoderado judicial, presenta demanda de RECONVENCION dentro de la UNION MARITAL DE HECHO contra TEODULO GONZALEZ RAMIREZ, sin embargo, se inadmite, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 82, 83 y 84 y la Ley 2213 de 2022,

-Debe formularse demanda cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que, al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.